

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-
2930-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYTARA**

HUAYTARA-HUAYTARA-HUANCAVELICA

**"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN
N°s RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1 Y RES-PROC
-13-2020-MPH/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y
RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN LA
PROVINCIA DE HUAYTARÁ, CONVOCADOS EN
EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA
N° 070-2020"**

PERÍODO

**PERÍODO: 7 DE JULIO DE 2020 AL 20 DE AGOSTO DE
2020**

TOMO I DE II

HUANCAVELICA - PERÚ

16 DE JUNIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



006001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-2930-SCE

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s. RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1 y RES-PROC-13-2020-MPH/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ, CONVOCADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1. Inadmisión de ofertas a pesar que cumplían con la documentación obligatoria requerida en las bases y normativa aplicable, asimismo, registro incompleto y fuera de plazo del otorgamiento de la buena pro; privó a la entidad de tener una competencia efectiva, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-2930-SCE

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s. RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1 y RES-PROC-13-2020-MPH/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ, CONVOCADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”
PERÍODO: 7 DE JULIO DE 2020 AL 20 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaytará, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaytará, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2930-2023-004, iniciado mediante comunicación efectuada a la entidad con oficio n.° 0151-2023-OCI/2930 recepcionado el 17 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

 Establecer si los Procedimientos Especiales de Selección n.°s RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1 y RES-PROC-13-2020-MPH/CS-1 para la contratación de servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, convocados por la Municipalidad Provincial de Huaytará, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se realizaron en cumplimiento a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

 De la revisión y análisis a la documentación relacionada a los procedimientos especiales de selección n.°s RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1 y RES-PROC-13-2020-MPH/CS-1, se advierte que, durante la etapa de “Presentación y apertura de ofertas”, el comité de selección no admitió ofertas por haber solicitado documentación que no era obligatoria para su admisión y/o no solicitó subsanación de errores formales; los mismos que no fueron exigidos a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., la cual se adjudicó la buena pro en los citados procedimientos de selección pese a que sus ofertas contenían errores que fueron observados por el mismo comité de selección a otros postores; imposibilitando a que la Entidad pueda contratar los servicios a postores cuyas ofertas cumplieran con los requisitos para ser admitidas.

Las situaciones descritas afectaron la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.

Alcance

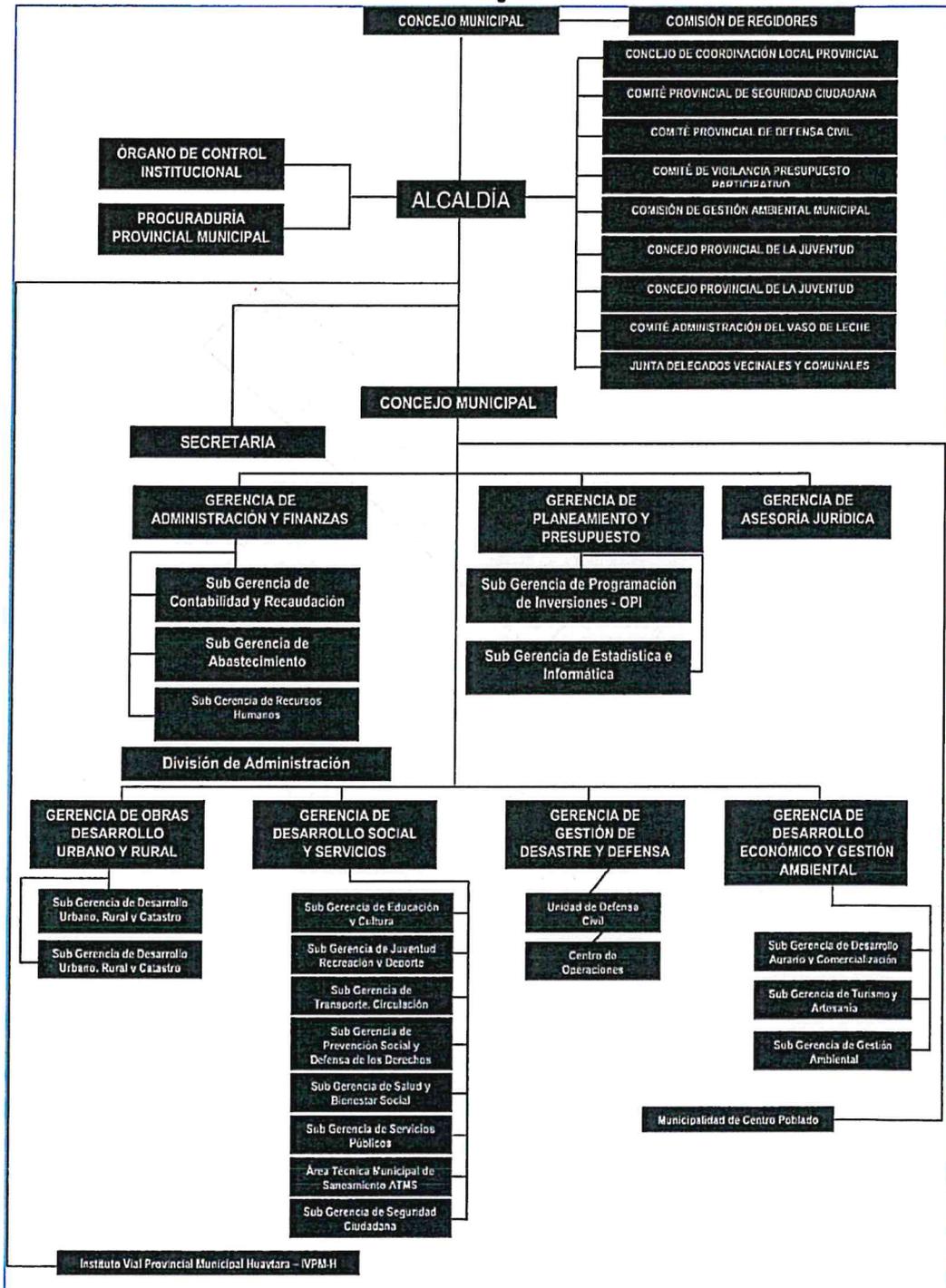
 El servicio de control específico comprende el período de 7 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaytará pertenece al gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.º1
Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) 2016 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 100-2016-MPH/A de 2 de agosto de 2016.

Elaborado por: Comisión de Control



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitada por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INADMISIÓN DE OFERTAS A PESAR QUE CUMPLÍAN CON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES Y NORMATIVA APLICABLE, ASIMISMO, REGISTRO INCOMPLETO Y FUERA DE PLAZO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; PRIVÓ A LA ENTIDAD DE TENER UNA COMPETENCIA EFECTIVA, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA VERACIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Huaytará en adelante "La Entidad", relacionada a los procedimientos especiales de selección n.ºs RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1 y RES-PROC-13-2020-MPH/CS-1, se advierte que, durante la etapa de "Presentación y apertura de ofertas", el comité de selección inadmitió ofertas de postores; a pesar que, presentaron la documentación obligatoria requerida en las bases estándar de los PES; asimismo, efectuaron la verificación de la presentación de los documento siguientes: "Declaración Jurada de experiencia del personal requerido", "Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico", "Habilidad profesional del personal propuesto", "Constancia REMYPE" y el Anexo n.º 7, respecto a la "Experiencia del Postor en la Especialidad", aunque no eran exigidos en esta etapa; asimismo, otorgó puntajes a las ofertas económicas, aplicó criterios de desempate (COLINDANCIA – MYPE); además no solicitó la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales y no aplicó los mismos criterios de verificación de documentación obligatoria para todos los postores, otorgando la buena pro a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., la cual se adjudicó la buena pro en los citados procedimientos de selección pese a que sus ofertas contenían errores que fueron observados por el mismo comité de selección a otros postores; imposibilitando una competencia efectiva entre los postores cuyas ofertas cumplían con los requisitos para ser admitida.

Asimismo, se advierte que, el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) registró fuera de plazo y de manera incompleta, en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro de los procedimientos especiales.

Situación que contravino los literales b), f) y j) del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, en adelante "TUO de la LCE"; el numeral 27.1 del artículo 27, el numeral 60.1 y los literales a), b) y f) del numeral 60.2 del artículo 60º; así como, el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE".

Así como, los numerales 3 y 4 de la sección "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; así como, los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, y el sub numeral 2.2.1 y las notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de los citados procedimientos de selección; también, los Anexos n.º 1 y 7 de las Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1 y RES-PROC-13-2020-MPH/CS-1.



Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de junio de 2020, en adelante "D.U. 070-2020", el Gobierno estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo; autorizando la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, a favor de los gobiernos locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal; así como, la contratación de servicios técnicos y administrativos que realicen las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, y la aprobación y seguimiento de los planes de gestión vial.

De esta manera, conforme el artículo 21º del citado Decreto, el Gobierno autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020; a favor de la Entidad por S/31 142 821,00¹ para la contratación de servicios de mantenimiento de vías en la provincia de Huaytará del departamento de Huancavelica.

En mérito a ello, la Sub Gerencia de Logística realizó la indagación de mercado y determinó el valor referencial para la contratación de los siguientes servicios²:

- Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. HV-121 – Ccanccairo, distrito Quirahuara - Huaytará – Huancavelica.
- Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. HV 1008 (Las Mercedes) - San Martín de Timpoj Puquio – Cruce HV-1008 – Callanca, distrito de Córdova – Huaytará – Huancavelica.

Además, solicitó a la gerencia Municipal la incorporación en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, de las citadas contrataciones, la misma que fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 053-2020-MPH/GM (apéndice n.º 4) de 17 de julio de 2020 siendo incorporados los servicios³ siguientes:

Cuadro n.º 1
Procedimientos Especiales de Selección (PES) convocados

Nomenclatura	En adelante:	Objeto de la contratación	Valor Estimado S/
RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1	PES 12	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. HV-1008 (Las Mercedes) – San Martín de Timpoj Puquio – Cruce HV-1008 – Callanca, distrito de Córdova – Huaytará – Huancavelica.	917 501,83
RES-PROC-13-2020-MPH/CS-1	PES 13	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. HV-121 – Ccanccairo, distrito de Quirahuara – Huaytará – Huancavelica.	1 517 236,40

Fuente: Expedientes de Contratación de los Procedimientos Especiales de Selección.
Elaborado por: Comisión de Control.

También, con Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 0065 y 0066-2020-MPH/GM (apéndices n.ºs 5 y 6), de 17 de julio de 2020, el gerente Municipal designó al comité de selección a cargo de conducir los procedimientos especiales de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario solicitados por el área usuaria. En el cuadro siguiente se detallan

¹ Conformado por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el monto de S/26 525 857,00 y por Recursos Ordinarios por S/4 616 964,00; señalados en los Anexos n.ºs 13 y 14 del D.U. 070-2020, respectivamente.

² Como consta en los documentos denominados "Formato de cuadro comparativo servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario" que forma parte de los expedientes de contratación de los PES n.ºs 12 y 13.

³ Los servicios de mantenimiento que son materia de análisis del presente, figuran en los ítems 12 y 13 del cuadro del artículo primero de la Resolución Gerencial n.º 053-2020-MPH/GM de 17 de julio de 2020.

los servidores y/o funcionarios que fueron designados como miembros titulares y suplentes del referido comité:

Cuadro n.º 2
Comité de selección

Nº	Condición	Nombre	Área a la que pertenece
1	Presidente titular	Lic. Nicolas Iván Huamán Aliaga	Sub Gerencia Logística
2	Primer miembro titular	Ing Juan Saul Vera Torres	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
3	Segundo miembro titular	Ing Auro Demetrio Del Río Canales	Sub Gerente Unidad Formuladora
1	Presidente suplente	Bach. Jorge Luis Rivas Bravo	Analista en Logística
2	Primer suplente	Ing Wendy Shaw Muñoz Cahuana	Subgerencia de Catastro y Panificación Urbana
3	Segundo suplente	Bach. Cristian Dauny Melgar Tueros	Asistente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Fuente: Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 0065 y 0066-2020-MPH/GM, de 17 de julio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el gerente Municipal, a través de Resoluciones Gerenciales n.ºs 0102 y 0103-2020-MPH/GM (apéndices n.ºs 7 y 8) de 17 de julio de 2020, aprobó los expedientes de contratación de los procedimientos especiales de selección para la contratación de los citados servicios. Por su parte, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la constancia de previsión presupuestal mediante informes n.ºs 0130 y 0131-2020-JLHT-GPP-MPH (apéndices n.ºs 9 y 10) de 20 de julio de 2020, debido a que el plazo de los servicios superan el ejercicio fiscal 2020, por lo que, adicional a la certificación presupuestal para el año 2020, emitió la constancia de previsión presupuestal para el año 2021.

Después de su designación, los miembros titulares del comité de selección, en adelante "comité de selección", elaboraron las Bases de los PES 12 y 13 (apéndices n.ºs 11 y 12), siendo remitidas al Gerente Municipal de la Entidad, mediante los informes n.ºs 12 y 13-2020-MPH/CS (apéndices n.ºs 13 y 14) de 20 de julio de 2020, las cuales fueron aprobadas con Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 139 y 140-2020-MPH/GM (apéndices n.ºs 15 y 16) de 20 de julio de 2020, respectivamente.

Así también, con Formatos n.ºs 8 de 20 de julio de 2020 (apéndices n.ºs 17 y 18), el comité de selección dispuso la publicación de la convocatoria de los referidos procedimientos de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), como se ilustra en el cronograma siguiente:

Imagen n.º 1
Cronograma de los PES n.ºs 12 y 13-2020-MPH/CS-1⁴

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA	04/08/2020 08:30	04/08/2020

Fuente: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

⁴ Con nomenclaturas RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1 y RES-PROC-13-2020-MPH/CS-1, según SEACE.

Es así que, de la revisión al contenido de las bases estándar de los PES 12 y 13, para la contratación de los servicios de mantenimiento, se advierte que éstas se formularon siguiendo el formato de bases estándar de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, correspondientes al DU 070-2020, las cuales consideraban, en el capítulo I, de la sección general, siete (7) etapas para su desarrollo, siendo éstas:

1. Convocatoria
2. Registro de participantes
3. Presentación y apertura de ofertas
4. Evaluación de ofertas
5. Subsanación de ofertas
6. Otorgamiento de la buena pro
7. Consentimiento de la buena pro

Al respecto, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2. "Contenido de las Ofertas" del capítulo II de la sección específica de las bases estándar de los PES 12 y 13, estableció que las ofertas debían contener los documentos de presentación obligatoria para ser admitidos, siendo éstos los siguientes:

"(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

De lo expuesto, se advierte que, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, no era necesario que el comité de selección verifique los documentos presentados por los postores distintos a los establecidos en el numeral 2.2, concordante con lo señalado en el numeral 1.5 del capítulo I de la sección general, y las notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar de los PES n.ºs 12 y 13, los cuales señalan:

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial".



SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(Lo resaltado es agregado nuestro)

En ese sentido, para la admisión de ofertas, el comité de selección debía verificar la presentación de la documentación obligatoria consignada en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar de los PES 12 y 13; referida a los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, y rechazar las ofertas que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

Al respecto, es pertinente indicar que, el Procedimiento Especial de Selección es un procedimiento extraordinario regulado por el Anexo 16 del DU 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", en el cual se estableció disposiciones específicas para que las entidades contraten bienes y servicios.

Sobre el particular, en el Anexo 16, en la sección "Las Bases del Procedimiento de Selección", se estableció que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, tiene como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable; asimismo, en el numeral 4 de la sección "Etapas del procedimiento de selección" establece que el único factor de evaluación es el precio.

También, es importante aclarar que este tipo de procedimiento especial de selección, conforme su regulación especial exige que los postores, en sus ofertas, solo presenten el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, luego del cual el postor ganador es elegido en función al precio ofertado (oferta más baja).

Al respecto, se advierte lo siguiente:

1. Procedimiento Especial de Selección n.º 12-2020-MPH/CS-1

1.1. Etapa de Presentación y Apertura de Ofertas



En el apartado tercero del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2020 (apéndice 19) del PES 12, el comité de selección señaló a la letra: "(...) se procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos, para la admisión de las ofertas presentadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2. del capítulo II en la sección específica de las bases de procedimiento de selección, así como lo previsto en los requisitos exigidos en resolución ministerial N° 339-2020/MTC 01.02, Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 (...)" conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Verificación de documentos requeridos, realizado por el Comité de Selección del PES n.° 12-2020-MPH/CS-1

Datos del postor	Cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria					DD.JJ. de experiencia del personal requerido	Condición del postor
	ANEXO 01	ANEXO 02	ANEXO 03	ANEXO 04	ANEXO 05		
CONSORCIO SAN CARLOS	SI	SI	SI	SI	NO*	SI	NO ADMITIDA
ARQUIN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	SI	SI	SI	SI	NO*	NO*	NO ADMITIDA
GRUPO INKAS GOLD S.A.C.	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO ADMITIDA
JATARY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO ADMITIDA
CONSORCIO GEOGREEN	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO ADMITIDA
MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MAQUICEN S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO*	NO*	NO ADMITIDA
GRUPO MIRJO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO ADMITIDA
MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
CONSORCIO CORDOVA	SI	SI	SI	SI	NO*	NO*	NO ADMITIDA

* Revisión de documentos. Adjunto ANEXO 01

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 12-2020-MPH/CS.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que el comité de selección verificó la presentación de los anexos n.°s 1, 2, 3, 4 y 5, según lo establecido en el numeral 2.2.1 de las bases estándar del PES 12 (apéndice n.° 11) y adjuntó al "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2020 (apéndice n.° 19), un anexo denominado ANEXO 01 (ver nota al pie del cuadro del apartado tercero de la citada acta⁵) (apéndice n.° 20), donde se detalló los criterios de la admisibilidad e inadmisibilidad de las nueve (9) ofertas presentadas, incluida la oferta ganadora de MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., conforme se muestra a continuación:

⁵ El Comité de Selección insertó el símbolo (*), en el cual señaló: "Revisión de documentos: Adjunto ANEXO 01"

Imagen n.º 2
Anexo 01 del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"
del PES n.º 12-2020-MPH/CS-1

P.E.S. 12 I Convocatoria														
CONT. DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-1008 (LAS MERCEDES) - SAN MARTIN DE TIMPOJ PUQUIO CRUCE HV-1008-CALLANCA, DISTRITO DE CORDOVA - HUAYTARA - HUANCavelica.														
Nº	POSTORES		DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA						CRITERIOS DE DESEMPEÑO			ESTADO	OBSERVACIÓN	
	NOMBRE	RUC	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3		ANEXO 4	MONTO	ANEXO 5		COLINDANCIA			MYPE
					FORMATO	DECLARACIÓN JURADA			FÓRMULA	PUNTAJE				
1	CONSORCIO SAN CARLOS	20485715511	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	S/ 734,001.47	PI = (Om x PMP) / OI	100.00	no cumple	si cumple	no admite	Anexo 5: Es de fecha 28 y se publica el 31
2	ARGUN CONTRATISTAS GENERALES SRL	2052448480	si cumple	si cumple	si cumple	no cumple	si cumple	S/ 734,001.47	PI = (Om x PMP) / OI	100.00	si cumple	si cumple	no admite	Anexo 5: Es de fecha 24 y se publica el 29. No especifica profesionales. Falta anexo 7
3	GRUPO INKAS GOLD SAC	20487236115	no cumple	no cumple	no cumple	no cumple	no cumple	S/ 734,001.47	PI = (Om x PMP) / OI	100.00	no cumple	no cumple	no admite	Dirección de anexo 1 no coincide con RUP. Nombre de sello diferente para y recs. No tiene anexo 7. No especifica profesionales
4	JATARY CONTRATISTAS GENERALES EIRL	20569422175	no cumple	no cumple	no cumple	no cumple	no cumple	S/ 734,001.47	PI = (Om x PMP) / OI	100.00	si cumple	si cumple	no admite	No corresponde nombre de sello a empresa Jatary contratistas. No puesto responsable de servicio en vez de residente de servicio. Experiencia es de subcontrato.
5	CONSORCIO GEOGREEN	20504404582	no cumple	no cumple	no cumple	no cumple	no cumple	S/ 734,001.47	PI = (Om x PMP) / OI	100.00	no cumple	si cumple	no admite	Anexo 1, 2 y 3 está con fecha 22 y es antes de la firma de consorcio. Anexo 5: Es de fecha 29 y se publica el 31. No tiene SI en propuesta anexo 5. Participación 50 y 50
6	MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA MAQUICEN SAAC	20511805451	si cumple	si cumple	si cumple	no cumple	si cumple	S/ 734,001.47	PI = (Om x PMP) / OI	100.00	no cumple	no cumple	no admite	No corresponde Anexo 5 No presenta Anexo 7
7	GRUPO MIELLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20501822715	no cumple	no cumple	no cumple	no cumple	no cumple	S/ 850,750.65	PI = (Om x PMP) / OI	88.28	no cumple	no cumple	no admite	Escaneado firma. Falta formato 7.
8	MAER CONTRATISTAS GENERALES EIRL	20573065891	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	S/ 734,001.47	PI = (Om x PMP) / OI	100.00	si cumple	si cumple	admite	
9	CONSORCIO CORDOVA	20490347268	si cumple	si cumple	si cumple	no cumple	si cumple	S/ 734,001.47	PI = (Om x PMP) / OI	100.00	si cumple	si cumple	no admite	Anexo 5: Es de fecha 28 y se publica el 31. Ojos Declaración Jurada realizada de obra Juana Gladys Jurea Choque y es residente Zenon Medina Nuñez (no está vivida)

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 12-2020-MPH/CS.

Al respecto, de la revisión al ANEXO 01 (apéndice n.º 20), se advierte que adicionalmente a los cinco (5) anexos establecidos en el numeral 2.2.1 de las bases estándar del PES 12, el comité de selección verificó la presentación de "Declaración Jurada de personal profesional y técnico", "Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico", "Habilidad profesional del personal propuesto", "Experiencia del Postor en la Especialidad – Anexo n.º 7" a pesar de no encontrarse prevista en el listado de presentación de documentación obligatoria en la etapa de presentación y apertura de ofertas, toda vez que los citados documentos corresponden a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecido en el literal g) del numeral 2.3, del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del PES 12 (apéndice n.º 11); asimismo, otorgó puntajes a las ofertas económicas, aplicó criterios de desempate (COLINDANCIA, MYPE) a las ofertas de los nueve (9) postores, pese a no estar exigida en las bases para esta etapa.

Seguidamente, se procedió a verificar cada una de las ofertas presentadas por los nueve (9) postores detallados en el listado del ANEXO 01 (apéndices n.ºs 21 al 29), a fin de corroborar los resultados descritos con lo señalado por el comité de selección en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2020, donde se determinó lo siguiente:

- a) Cuatro (4) ofertas tenían errores formales pasibles de ser subsanados conforme lo establece el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Motivos por los que el comité de selección no admitió ofertas que tenían errores formales pasibles de subsanados

Nº	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta / Documento que no cumple	Condición	Comentarios
1	GRUPO INKAS GOLD S.A.C. (apéndice n.º 21)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Dirección de anexo 1 no coincide con RNP. Nombre de sello diferente rara y rada. No tiene anexo 7. No especifica profesionales.	Subsanable	La nota al pie n.º 11 de las Bases del PES 12, señala que la información relacionada al RNP, será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, (...); por lo que, el domicilio legal se tomará en consideración en caso de empates de postores durante el desarrollo del procedimiento, y en ningún extremo menciona que su alteración o diferencia de lo declarado procede a su no admisión. De acuerdo al numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases del PES 12 y al art. 60° del RLCE el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal; en ese sentido, la observación identificada es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La documentación referida al anexo 7 y a profesionales, no son requisitos para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases. De lo manifestado se advierte que, al no haber admitido la oferta por los motivos expuestos, el comité de selección transgredió el numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases y numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del PES 12 y el art. 60° del RLCE.
2	JATARY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.º 22)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: No corresponde nombre de sello a empresa Jatary Contratistas. Ha puesto responsable de servicio en vez de residente de servicio. Experiencia es de subcontrato.	Subsanable	De acuerdo al numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases del PES 12 y al art. 60° del RLCE el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal; en ese sentido, la observación identificada es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La experiencia del postor, no es requisito para la admisión de ofertas, conforme al



N°	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta / Documento que no cumple	Condición	Comentarios
					<p>numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases.</p> <p>En tal razón, al no haber admitido la oferta por los motivos expuestos, el comité de selección transgredió el numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases y numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del PES 12 y el art. 60° del RLCE.</p>
3	<p>MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MAQUICEN S.A.C. (apéndice n.° 23)</p>	No Admitida	<p>En el anexo n.° 1 señala que: No corresponde Anexo 5. No presenta Anexo 7.</p>	Subsancionable	<p>De acuerdo al numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases del PES 12 y al art. 60° del RLCE el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal; en ese sentido, la observación identificada es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.</p> <p>La documentación referida al anexo 7, no es requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases.</p> <p>De lo manifestado se advierte que, al no haber admitido la oferta por los motivos expuestos, el comité de selección transgredió el numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases y numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del PES 12 y el art. 60° del RLCE.</p>
4	<p>CONSORCIO CORDOVA (apéndice n.° 24)</p>	No Admitida	<p>En el anexo n.° 1 señala que: Anexo 5: Es de fecha 28 y se publica el 31. Dice Declaración Jurada residente de obra Juana Gladys Junes Choque y es asistente Zenon Medina Núñez (no está visada).</p>	Subsancionable	<p>De acuerdo al cronograma publicado en el Seace, el plazo establecido para la presentación de propuestas (Electrónica) era del 21 al 31 de julio de 2020 y la presentación de la documentación por el postor fue realizada el 31 de julio; en ese sentido, al haber rechazado la oferta por este motivo, el comité de selección transgredió el numeral 1.4 del capítulo I de la sección general de las Bases.</p> <p>De acuerdo al numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases del PES 12 y al art. 60° del RLCE el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal; en ese sentido, la observación identificada es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.</p> <p>De lo manifestado se advierte que, al no haber admitido la oferta por los motivos expuestos, el comité de selección transgredió los numerales 1.4, 1.5 y 1.7. del</p>



N°	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta / Documento que no cumple	Condición	Comentarios
					capítulo I de la sección general de las Bases y numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del PES 12 y el art. 60° del RLCE.

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 12-2020-MPH/CS y ofertas presentadas por postores en el citado procedimiento (apéndices n.ºs 21, 22, 23 y 24).

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a lo indicado, no se evidencia que el comité de selección haya solicitado la subsanación de las ofertas descritas, conforme lo señala el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre este punto resulta oportuno traer a colación lo señalado por el OSCE en su Opinión n.º 011-2019/DTN, la que respecto a las acciones y decisiones que adopte la Entidad con relación a la subsanación de ofertas, señala lo siguiente:

"OPINIÓN N° 011-2019/DTN

(...)

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

(...)

De esta manera, **la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado**".

Aunado a ello, es importante mencionar que las bases del PES 12 (apéndice n.º 11) consideraban como una de las etapas a la subsanación de las ofertas, conforme señala el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general del citado procedimiento; sin embargo, el comité de selección no solicitó a los postores la subsanación de errores formales o materiales, obviando el desarrollo de la citada etapa.

- b) De las ocho (8) ofertas no admitidas por el comité de selección, dos (2) si cumplían con la presentación de la documentación obligatoria requerida, por lo que, debieron ser admitidas en esta etapa.

La comisión de control, al revisar las ocho (8) ofertas no admitidas por el comité de selección, determinó que dos (2) ofertas sí cumplían con la presentación de la documentación obligatoria requeridas en el sub numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del PES 12 (apéndice n.º 11), por lo que, debieron ser admitidas en esta etapa, más la oferta de MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., siendo un total de tres (3) las ofertas válidas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 5

Motivos por los que el comité de selección inadmitió ofertas que cumplieran con la documentación obligatoria en el contenido de sus ofertas, que correspondían ser admitidas

Nº	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta / Documento que no cumple	Condición	Comentarios
1	CONSORCIO SAN CARLOS (apéndice n.º 25)	No admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Anexo 5: Es de fecha 28 y se publica el 31.	Admitida	De acuerdo al cronograma publicado en el Seace, el plazo establecido para la presentación de propuestas (Electrónica) era del 21 al 31 de julio de 2020 y la presentación de la documentación por el postor fue realizada el 31 de julio; por tanto, la oferta debía ser admitida; en ese sentido, al haber rechazado la oferta por este motivo, el comité de selección transgredió el numeral 1.4 y 1.5 del capítulo I de la sección general de las Bases.
2	ARQUIN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (apéndice n.º 26)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Anexo 5: Es de fecha 24 y se publica el 29. No especifica profesionales. Falta anexo 7.	Admitida	De acuerdo al cronograma publicado en el Seace, el plazo establecido para la presentación de propuestas (Electrónica) era del 21 al 31 de julio de 2020 y la presentación de la documentación por el postor fue realizada el 29 de julio; en ese sentido, al haber rechazado la oferta por este motivo, el comité de selección transgredió el numeral 1.4 del capítulo I de la sección general de las Bases. La documentación referida a profesionales y al anexo 7, no son requisitos para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases. Por lo manifestado, en los párrafos anteriores, la oferta debía ser admitida.
3	MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.º 27)	Admitida	-	Admitida	- Acreditó en su constancia REMYPE, la actividad económica de "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS", la cual no fue observada por el comité de selección, pese a que, por este motivo, no admitió las ofertas de los postores GIRASOL EIRL (participante en la segunda convocatoria de los PES 009, 014 y 016) y de INCOTRAC SAC (participante en la segunda convocatoria del PES 014), quienes acreditaron en su constancia REMYPE, la actividad económica: "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS". - Presentó como experiencia sub contratos, hecho que no fue observado por el Comité de Selección, conforme si observó a las ofertas del postor Jatary Contratistas Generales EIRL, el cual fue



N°	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta / Documento que no cumple	Condición	Comentarios
					uno de los motivos de que sea declarado como "No Admitido".

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 12-2020-MPH/CS y ofertas presentadas por postores en el citado procedimiento (apéndices n.ºs 25, 26 y 27).

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito en el cuadro anterior, se aprecia que dos (2) de las ofertas presentadas en el PES 12, fueron inadmitidas por el comité de selección sin argumento motivado ni sustento, a pesar que cumplían con la presentación de la documentación obligatoria requerida en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar (apéndice n.º 11), y solo admitieron la oferta del postor MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.º 27), todo ello, debido a que los miembros del comité de selección, en la etapa de "presentación y apertura de ofertas", verificaron la presentación de documentación no exigible en las bases estándar del PES 12.

Por ello, la comisión de control advierte que tres (3) ofertas debieron ser admitidas, correspondiente a los postores: Consorcio San Carlos (apéndice n.º 25), Arquin Contratistas Generales S.R.L. (apéndice n.º 26) y MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.º 27), quienes, si cumplían los requisitos obligatorios para su admisión debiendo ser considerados en la siguiente etapa "Evaluación de Ofertas".

- c) Sólo dos (2) ofertas no debieron ser admitidas, de acuerdo a la verificación efectuada por la comisión de control solo las ofertas presentadas por el Consorcio Geogreen (apéndice n.º 28) y el Grupo Mirjo Sociedad Anónima Cerrada (apéndice n.º 29) no debieron ser admitidas, de acuerdo a lo especificado a continuación:

Cuadro n.º 6

Ofertas que no cumplieron con los requisitos de admisibilidad

N°	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta / Documento que no cumple	Condición	Comentarios
1	CONSORCIO GEOGREEN (apéndice n.º 28)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Anexo 1, 2 y 3 esta con fecha 22 y es antes de la firma de consorcio. Anexo 5: Es de fecha 29 y se publica el 31. No tiene S/ en propuesta anexo 5. Participación 50 y 50.	No admitida	La primera observación fue erróneamente realizada ya que, los anexos 1, 2 y 3 tienen la misma fecha de la promesa de consorcio (29 de julio de 2020). De acuerdo al cronograma publicado en el Seace, el plazo establecido para la presentación de propuestas (Electrónica) era del 21 al 31 de julio de 2020 y la presentación de la documentación por el postor fue realizada el 31 de julio, encontrándose dentro del plazo correspondiente. La Resolución n.º 0005-2019-TCE-S4, de 2 de enero de 2019, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16. señala: "(...) que el no haberse

N°	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta / Documento que no cumple	Condición	Comentarios
					<p><i>consignado el símbolo monetario (S) (...) en el Anexo N° 5 "Precio de la oferta", no es razón suficiente para determinar la invalidez del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección (...)</i>".</p> <p>Sin embargo, de la revisión al literal a) Condiciones de los consorciados, precisa que la participación debe ser en 30% y 70%, lo cual no cumple postor, por lo que su oferta no se admite.</p>
2	GRUPO MIRJO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (apéndice n.° 29)	No Admitida	En el anexo n.° 1 señala que: Escaneada firma. Falta formato 7.	No Admitida	<p>La documentación referida al anexo 7, no es requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases.</p> <p>Sin embargo, de la comparación de todas las firmas que se visualizan en los formatos Anexos n.° 1, 2, 3 y 5; se advierte que se trata de una imagen insertada y que los mismos no han sido firmados por el postor, incumpliendo el numeral 1.4 de la sección general de las Bases del PES 12, situación que invalida la oferta.</p>

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 12-2020-MPH/CS y ofertas presentadas por postores en el citado procedimiento (apéndices n.°s 28 y 29).

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito, se aprecia que de las nueve (9) ofertas presentadas en el PES 12, el comité de selección, no solicitó la subsanación de cuatro (4) ofertas, correspondientes a los postores: Grupo Inkas Gold S.A.C. (apéndice n.° 21), Jatary Contratistas Generales E.I.R.L. (apéndice n.° 22), Maquinarias del Centro Sociedad Anónima Cerrada – Maquicen S.A.C. (apéndice n.° 23) y Consorcio Cordova (apéndice n.° 24), fueron inadmitidas, por razones que podían ser subsanadas, sin embargo, se advierte que el comité de selección no solicitó la subsanación de las mismas, inobservando los numerales 60.1. y 60.2. del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General de las bases estándar.

Asimismo, inadmitió sin argumento sustentado y motivado dos (2) ofertas de las empresas Consorcio San Carlos (apéndice n.° 25) y Arquin Contratistas Generales S.R.L. (apéndice n.° 26), que sí cumplían con la presentación de la documentación sustentatoria requerida en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar, y únicamente admitió la oferta del postor MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.° 27), a pesar que su oferta contenía las mismas observaciones efectuadas a otros postores no debiendo ser admitida; todo ello, debido a que los miembros del comité de selección, en la etapa de "Presentación y apertura de ofertas", verificaron la presentación de documentación no exigible en el sub numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del PES 12, descritos en el cuadro n.° 5.



1.2. Etapa de Evaluación de Ofertas

Por lo manifestado en los párrafos precedentes, tres (3) empresas debieron ser evaluadas y a quienes se debió otorgar el puntaje correspondiente según orden de prelación, por lo que el resultado final tras la evaluación de ofertas, debió ser el siguiente:

Cuadro n.º 7
Ofertas que debieron pasar a la etapa de "Evaluación de Ofertas"

Nº	Postores cuyas ofertas debían ser admitidas, incluida la oferta del postor ganador				
	Razón Social	Precio Ofertado S/	Fórmula ⁶	Puntaje	Orden de prelación
1	Consortio San Carlos	734 001,47	734 001,47x100 / 734 001,47	100.00	1º
2	Arquin Contratistas Generales S.R.L.	734 001,47	734 001,47x100 / 734 001,47	100.00	1º
3	MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	734 001,47	734 001,47x100 / 734 001,47	100.00	1º

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES 12.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se visualiza en el cuadro precedente, existían ofertas con igual puntaje, por lo que, el comité de selección debía aplicar los criterios de desempate de acuerdo a lo señalado en el Acápite 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señalaba:

"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

Es decir, una vez realizado el desempate, cualquiera de los postores: Consortio San Carlos, Arquin Contratistas Generales S.R.L. y MAER Contratistas Generales E.I.R.L., quienes ofertaron un precio de S/734 001,47, pudo haberse adjudicado la buena pro del PES 12.

Por lo tanto, el comité de selección, al haber realizado observaciones sin una debida motivación a los anexos presentados por los postores y considerar la verificación de documentación no exigible en las Bases del PES 12, las cuales no aplicaron a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., afectó la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.

⁶ $P_i = (O_m \times PMP) / O_i$, donde:
i = Oferta
P_i = Puntaje de la oferta a evaluar
O_i = Precio i
O_m = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

1.3. Otorgamiento y consentimiento de la buena pro

Sin perjuicio de lo señalado, el comité de selección le otorgó la buena pro a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., como consta en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2020 del PES 12, que dice a la letra:

*"Los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 12-2020-MPH/CS-I**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: "PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-1008 (LAS MERCEDES) – SAN MARTIN DE TIMPOJ PUQUIO – CRUCE HV-1008 – CALLANCA, DISTRITO DE CORDOVA – HUAYTARA – HUANCVELICA"**, y se **OTORGA LA BUENA PRO**, a; MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20573805861, por el importe de **Setecientos treinta y cuatro mil, uno con 47/100 soles (S/734 001,47)**".*

De lo descrito, se aprecia que, el comité de selección, al NO ADMITIR dos (2) ofertas de postores que cumplieran con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases estándar, permitieron que el postor MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., fuese ganador del PES 12, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.

Además, el comité de selección no solicitó la subsanación de cuatro (4) ofertas conforme lo establece el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obviando el desarrollo de la citada etapa; también, no aplicó el mismo criterio de verificación de documentos de presentación obligatoria a todos los postores, toda vez que el citado comité inadmitió ofertas por los siguientes motivos:

- Inadmitió las ofertas de los postores GIRASOL E.I.R.L. (participante en la segunda convocatoria de los PES 009, 014 y 016) y de INCOTRAC S.A.C. (participante en la segunda convocatoria del PES 014), quienes acreditaron en su constancia REMYPE, la actividad económica: "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS"; sin embargo, admitió la propuesta de la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., que también acreditó en su constancia REMYPE, la actividad económica de "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS".
- Inadmitió la propuesta del postor Jatary Contratistas General E.I.R.L. (**apéndice n.° 22**), debido a que presentó como experiencia sub contratos, hecho que no fue observado a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., para la admisión de su oferta en el PES 12, que presentó como experiencia el subcontrato que se detalla a continuación:
 - Contrato n.° 003-2015/CORPORACIÓN DOMINUS SAC de 26 de marzo de 2015 por un monto de S/1 200 000,00, efectuado con la Corporación Dominus SAC, quien se adjudicó la buena pro del Proceso de Licitación Pública n.° 08-2014/GOB.REG.HVCA/CE – primera convocatoria, siendo la entidad convocante el Gobierno Regional de Huancavelica.

En relación a lo manifestado, la opinión n.° 048-2019/DTN del OSCE, respecto a la experiencia acreditada mediante subcontratos señala:

⁷ Situación que fue analizada en el Informe de Control Específico n.° 30579-2022-CG/GRHV-SCE.

"2. CONSULTA Y ANÁLISIS

(...)

Así, a efectos de acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares al objeto de la contratación, **las bases estándar no han establecido una prohibición respecto a la experiencia generada mediante subcontratos**, razón por la cual resulta válido que un subcontratista presente para acreditar su experiencia un subcontrato de obra pública, siempre que el mismo se haya ejecutado conforme a las disposiciones de la normativa vigente y se ajuste a los medios de acreditación previstos en las bases del correspondiente procedimiento de selección".

2. Procedimiento Especial de Selección n.º 13-2020-MPH/CS-1

2.1. Etapa de Presentación y Apertura de Ofertas

En el apartado tercero del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2020 del PES 13, el comité de selección señaló a la letra: "(...) se procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos, para la admisión de las ofertas presentadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2. del capítulo II en la sección específica de las bases de procedimiento de selección, así como lo previsto en los requisitos exigidos en resolución ministerial N° 339-2020/MTC 01.02, Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (...)", conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8

Verificación de documentos requeridos, realizado por el Comité de Selección del PES n.º 13-2020-MPH/CS-1

Datos del postor	Cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria					DD.JJ. de experiencia del personal requerido	Condición del postor
	ANEXO 01	ANEXO 02	ANEXO 03	ANEXO 04	ANEXO 05		
ARQUIN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	SI	SI	SI	SI	NO*	NO*	NO ADMITIDA
CONSORCIO VIAL QUIRAHUARA	SI	SI	SI	SI	NO*	SI	NO ADMITIDA
GRUPO INKAS GOLD S.A.C.	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO ADMITIDA
GARAGONDO BALBOA, HERNAN	SI	SI	SI	SI	NO*	NO*	NO ADMITIDA
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	NO*	NO*	NO ADMITIDA
JATARY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO ADMITIDA
CONSORCIO GEOGREEN	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	SI	NO ADMITIDA
SERVICIOS GENERALES KARWILCA E.I.R.L.	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO*	NO ADMITIDA
MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MAQUICEN S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO*	NO*	NO ADMITIDA
CONSORCIO D & C	SI	SI	SI	SI	NO*	SI	NO ADMITIDA
CAMPOS VALENCIA, DANTE VLADIMIR.	SI	SI	SI	SI	NO*	NO*	NO ADMITIDA
MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA

* Revisión de documentos. Adjunto ANEXO 01

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 13-2020-MPH/CS.

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro precedente, se advierte que el comité de selección verificó la presentación de los anexos n.ºs 01, 02, 03, 04 y 05, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1 de las bases estándar del PES 13 (apéndice n.º 12); asimismo, adjuntó al "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de agosto de 2020 (apéndice n.º 30), un anexo denominado ANEXO N° 01 (ver nota al pie del cuadro del apartado tercero de la citada acta) (apéndice n.º 31) donde detalló los criterios de admisibilidad e inadmisibilidad de las doce (12) ofertas presentadas, incluida la oferta ganadora de MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Anexo 01 del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" del PES n.º 13-2020-MPH/CS-1

P.E.S. 13 I Convocatoria													CONT. DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-121-CANCAIRO, DISTRITO DE QUIRAHUARA - HUAYTARA - HUANGAVELICA.												
N°	POSTORES		DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA						CRITERIOS DE DESEMPEÑO			ESTADO	OBSERVACIÓN												
	NOMBRE	RUC	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3 FORMATO DECLARACIÓN JURADA	ANEXO 4	ANEXO 5 MONTO	FÓRMULA	PUNTAJE	COLINDANCIA	MYPE														
1	ARQUIN CONTRATISTAS GENERALES SRL	2051464805	si cumple	si cumple	no cumple	si cumple	si cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	si cumple	si cumple	no admiteda	Anexo 5: Es de fecha 24 y se publica el 29. No especifica profesionales. Faltan Anexo 7.											
2	CONSORCIO VAL QUIRAHUARA	2048271531	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	no cumple	si cumple	no admiteda	Anexo 5: Es de fecha 28 y se publica 31 además no tiene alguno de OI. Falta documentos											
3	GRUPO INKAS GOLD SAC	2048726115	no cumple	no cumple	no cumple	si cumple	no cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	no cumple	no cumple	no admiteda	Dirección de anexo 1 no coincide con RNP. Nombre de sello diferente rara y red. No tiene anexo 7. No especifica profesionales.											
4	SARAGONDO BALBOA HERNAN	10410713506	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	si cumple	si cumple	no admiteda	Anexo 5: Es de fecha 21 y se publica el 31											
5	MIFER GRIAS CIVILES EN GENERAL EIRL	2049497774	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	si cumple	si cumple	no admiteda	Anexo 5: Es de fecha 21 y se publica el 31. Residente Herman Saragondo Balboa DNI 41071350 no habilitado.											
6	JATARY CONTRATISTAS GENERALES EIRL	2050542212	no cumple	no cumple	si cumple	si cumple	no cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	si cumple	si cumple	no admiteda	No corresponde nombre de sello a empresa Jatary Contratistas. No posee responsable de servicio en vez de residente de servicio. Experiencia es de subcontrato.											
7	CONSORCIO GEOGREEN	2050640492	no cumple	no cumple	si cumple	si cumple	no cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	no cumple	si cumple	no admiteda	Anexo 1, 2 y 3 esta con fecha 22 y es antes de la firma de contrato. Anexo 5: Es de fecha 29 y se publica el 31. No tiene OI en propuesta anexo 5. Participación 50 y 50											
8	SERVICIOS GENERALES KARVILCA EIRL	2059102127	no cumple	no cumple	si cumple	si cumple	no cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	no cumple	no cumple	no admiteda	Nomenclatura de procedimiento esta mal mencionada al PES 1. Firma escaneada.											
9	MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA GERADA MAQUICEN SAC	2051105681	si cumple	si cumple	no cumple	si cumple	si cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	no cumple	no cumple	no admiteda	No corresponde Anexo 5. No presenta Anexo 7.											
10	CONSORCIO DAC	2048055242	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	no cumple	si cumple	no admiteda	Anexo 5: no ha puesto OI ni el sello.											
11	CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR	1021626325	si cumple	si cumple	no cumple	si cumple	si cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	si cumple	si cumple	no admiteda	Anexo 5: Es de fecha 30 y se ha publicado el 31. No hay anexo 7. No hay profesionales ni equipamiento.											
12	MAER CONTRATISTAS GENERALES EIRL	2057302081	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	si cumple	S/ 1,213,769.12	PI = (Om x FMPI) / OI	100.00	si cumple	si cumple	admiteda												

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 13-2020-MPH/CS.

En relación al Anexo 01, de la revisión efectuada al ANEXO N° 01 (apéndice n.º 31), se advierte que adicionalmente a los cinco (5) anexos establecidos en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar del PES 13 (apéndice n.º 12), el comité de selección verificó la presentación de la "declaración jurada de personal profesional y de equipamiento mínimo" y el "anexo 7" referido a la experiencia del postor en la especialidad a pesar de no encontrarse prevista en el listado de documentos de presentación obligatoria en la etapa de presentación y apertura de ofertas, toda vez que los citados documentos corresponden a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecido en el literal g) del numeral 2.3, del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del PES 13 (apéndice n.º 12); asimismo, otorgó puntajes a las ofertas económicas y aplicó criterios de desempate (COLINDANCIA – MYPE) a las ofertas de los doce (12) postores, pese a no estar exigida en las citadas bases para esta etapa; además, en la columna OBSERVACIÓN consignó las razones de no admisión de once (11) ofertas.

A continuación, se procedió a verificar cada una de las ofertas presentadas por los doce (12) postores detallados en el listado del ANEXO 01 (apéndices n.ºs 32 al 43), a fin de corroborar los resultados descritos con lo señalado por el comité de selección en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2020, donde se determinó lo siguiente:

- a) Tres (3) ofertas tenían errores formales pasibles de ser subsanados conforme lo establece el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9
Motivos por los que el comité de selección no admitió ofertas que tenían errores formales pasibles de subsanados

Nº	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentarios
1	GRUPO INKAS GOLD S.A.C. (apéndice n.º 32)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Dirección de anexo 1 no coincide con RNP. Nombre de sello diferente rara y rada. No tiene anexo 7 No especifica profesionales.	Subsanable	La nota al pie n.º 11 de las Bases del PES 13, señala que la información relacionada al RNP, será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, (...); por lo que, el domicilio legal se tomará en consideración en caso de empates de postores durante el desarrollo del procedimiento, y en ningún extremo menciona que su alteración o diferencia de lo declarado procede a su no admisión. De acuerdo al numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases del PES 13 y al art. 60° del RLCE el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal; en ese sentido, la observación identificada es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La documentación referida al anexo 7 y a profesionales, no son requisitos para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases. De lo manifestado se advierte que, al no haber admitido la oferta por los motivos expuestos, el comité de selección transgredió el numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases y numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del PES 13 y el art. 60° del RLCE.
2	JATARY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.º 33)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: No corresponde nombre de sello a empresa Jatary Contratistas. Ha puesto responsable de servicio en vez de residente de servicio. Experiencia es de subcontrato.	Subsanable	De acuerdo al numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases del PES 13 y el art. 60° del RLCE el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, la observación identificada es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La documentación referida a la experiencia del postor, no es un requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases.

N°	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentarios
					En ese sentido, al no haber admitido la oferta por los motivos expuestos, el comité de selección transgredió el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, y el numeral 2.2. de la sección específica de las Bases del PES 13.
3	MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MAQUICEN S.A.C. (apéndice n.º 34)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: No corresponde Anexo 5. No presenta Anexo 7.	Subsanable	De acuerdo al numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases del PES 13 y el art. 60° del RLCE el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, la observación identificada es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La documentación referida al anexo 7, no es requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases.

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 13-2020-MPH/CS y ofertas presentadas por postores en el citado procedimiento (apéndices n.ºs 32, 33 y 34).

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a lo detallado en el cuadro precedente, la comisión de control al revisar las once (11) ofertas no admitidas por el comité de selección, determinó que tres (3) ofertas tenían errores formales pasibles de ser subsanados; sin embargo, no se evidencia que el comité de selección haya solicitado la subsanación de las ofertas descritas, conforme lo señala el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre este punto, resulta oportuno traer a colación lo señalado por el OSCE en su Opinión n.º 011-2019/DTN, la que respecto a las acciones y decisiones que adopte la Entidad con relación a la subsanación de ofertas, señala lo siguiente:

"OPINIÓN N° 011-2019/DTN

(...)

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

(...)

De esta manera, **la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.**

- b) De las once (11) ofertas no admitidas por el comité de selección, cinco (5) si cumplieran con la presentación de la documentación obligatoria requerida, por lo que, debieron ser admitidas en esta etapa.

De la revisión efectuada por la comisión de control a las once (11) ofertas no admitidas por el comité de selección, determinó que cinco (5) ofertas sí cumplieran con la



presentación de la documentación obligatoria requeridas en el sub numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del PES 13 (apéndice n.º 12), por lo que, debieron ser admitidas en esta etapa, más la oferta de MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., siendo un total de seis (6) las ofertas válidas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10

Motivos por los que el comité de selección inadmitió ofertas que sí cumplían con la documentación obligatoria en el contenido de sus ofertas, que correspondían se admitidas

Nº	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentarios
1	ARQUIN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (apéndice n.º 35)	No admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Anexo 5: Es de fecha 24 y se publica el 29. No especifica profesionales. Falta Anexo 7.	Admitida	De conformidad al cronograma publicado en el Seace, el plazo establecido para la presentación de propuestas (Electrónica) era del 21 al 31 de julio de 2020 y la presentación de la documentación por el postor fue realizada el 29 de julio; por tanto, la oferta debía ser admitida; en ese sentido, al haber rechazado la oferta por este motivo, el comité de selección transgredió el numeral 1.4 y 1.5 del capítulo I de la sección general de las Bases. La documentación referida a profesionales y al anexo 7, no son requisitos para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases. Por lo tanto, la oferta debía ser admitida. En tal razón, al no haber admitido la oferta por los motivos expuestos, el comité de selección transgredió el numeral 1.4 y 1.5 del capítulo I de la sección general, y el numeral 2.2. de la sección específica de las Bases del PES 13.
2	GARAGONDO BALBOA HERNAN (apéndice n.º 36)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Anexo 5: Es de fecha 21 y se publica el 31.	Admitida	La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas, establecido en el cronograma. En ese sentido, al no haber admitido la oferta por los motivos expuestos, el comité de selección transgredió el numeral 1.5 del capítulo I de la sección general, y el numeral 2.2. de la sección específica de las Bases del PES 13.
3	MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L. (apéndice n.º 37)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Anexo 5: Es de fecha 21 y se publica el 31. Residente Hernan Garagondo Balboa DNI 41071350 no habilitado.	Admitida	La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas, establecido en el cronograma, conforme a los numerales 1.4 y 1.5 del capítulo I de la sección general. La documentación referida a la habilidad profesional, no es un requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases. Por lo tanto, la oferta debía ser admitida. En ese sentido, al no haber admitido la oferta por los motivos expuestos, el comité de selección transgredió el numeral 1.4 y 1.5 del capítulo I de la sección general, y el numeral 2.2. de la sección específica de las Bases del PES 13.
4	CONSORCIO D & C	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que:	Admitida	La Resolución n.º 0005-2019-TCE-S4, de 2 de enero de 2019, emitida por el Tribunal de



N°	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentarios
	(apéndice n.° 38)		Anexo 5: no ha puesto S/ ni el soles.		Contrataciones del Estado, en el numeral 16. señala: "(...) que el no haberse consignado el símbolo monetario (S/) (...) en el Anexo N° 5 "Precio de la oferta", no es razón suficiente para determinar la invalidez del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección (...)".
5	CAMPOS VALENCIA DANTE VLADIMIR (apéndice n.° 39)	No Admitida	En el anexo n.° 1 señala que: Anexo 5: Es de fecha 30 y se ha publicado el 31. No hay anexo 7. No hay profesionales ni equipamiento.	Admitida	De acuerdo al cronograma publicado en el Seace, el plazo establecido para la presentación de propuestas (Electrónica) era del 21 al 31 de julio de 2020 y la presentación de la documentación por el postor fue realizada el 31 de julio; por tanto, la oferta debía ser admitida; en ese sentido, al haber rechazado la oferta por este motivo, el comité de selección transgredió el numeral 1.4 y 1.5 del capítulo I de la sección general de las Bases. La documentación referida al anexo 7 y a los profesionales y equipamiento, no eran requisitos para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases. En ese sentido, al no haber admitido la oferta por los motivos expuestos, el comité de selección transgredió los numerales 1.4 y 1.5 del capítulo I de la sección general, y el numeral 2.2. de la sección específica de las Bases del PES 13.
6	MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.° 40)	Admitida	-	-	- Acreditó en su constancia REMYPE, la actividad económica de "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS", la cual no fue observada por el comité de selección, pese a que, por este motivo, no admitió las ofertas de los postores GIRASOL EIRL (participante en la segunda convocatoria de los PES 009, 014 y 016) y de INCOTRAC SAC (participante en la segunda convocatoria del PES 014), quienes acreditaron en su constancia REMYPE, la actividad económica: "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS". - Presentó como experiencia sub contratos, hecho que no fue observado por el Comité de Selección, conforme si observó a las ofertas del postor Jatary Contratistas Generales EIRL, el cual fue uno de los motivos de que sea declarado como "No Admitido".

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 13-2020-MPH/CS y ofertas presentadas por postores en el citado procedimiento (apéndices n.°s 35, 36, 37, 38, 39 y 40).

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito en el cuadro anterior, se aprecia que cinco (5) de las ofertas presentadas en el PES 13, fueron inadmitidas por el comité de selección sin argumento motivado ni sustento, a pesar que cumplían con la presentación de la documentación obligatoria requerida en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar (apéndice n.° 12), y solo admitieron la oferta del postor MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.° 40), todo ello, debido a que los miembros del comité de selección, en la etapa de

“presentación y apertura de ofertas”, verificaron la presentación de documentación no exigible en las bases estándar del PES 13.

Por ello, la comisión de control advierte que seis (6) ofertas debieron ser admitidas, correspondiente a los postores: Arquín Contratistas Generales S.R.L. (apéndice n.º 35), Garagondo Balboa Hernan (apéndice n.º 36), Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L. (apéndice n.º 37), Consorcio D & C (apéndice n.º 38), Campos Valencia, Dante Vladimir (apéndice n.º 39) y MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.º 40), quienes, si cumplían los requisitos obligatorios para su admisión debiendo ser considerados en la siguiente etapa “Evaluación de Ofertas”.

- c) Sólo tres (3) ofertas no debieron ser admitidas, de acuerdo a la verificación efectuada por la comisión de control no debieron ser admitidas las ofertas de los postores Consorcio Vial Quirahuara (apéndice n.º 41), Consorcio Geogreen (apéndice n.º 42) y Servicios Generales Karwilca E.I.R.L. (apéndice n.º 43), conforme a lo especificado a continuación:

Cuadro n.º 11
Ofertas que no cumplieron con los requisitos de admisibilidad

Nº	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentarios
1	CONSORCIO VIAL QUIRAHUARA (apéndice n.º 41)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Anexo 5: Es de fecha 28 y se publica el 31. No tiene signo S/ Falta documentos.	No Admitida	De acuerdo al cronograma publicado en el Seace, el plazo establecido para la presentación de propuestas (Electrónica) era del 21 al 31 de julio de 2020 y la presentación de la documentación por el postor fue realizada el 31 de julio, dentro del plazo correspondiente. La Resolución n.º 0005-2019-TCE-S4, de 2 de enero de 2019, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16. señala: “(...) que el no haberse consignado el símbolo monetario (S) (...) en el Anexo N° 5 “Precio de la oferta”, no es razón suficiente para determinar la invalidez del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección (...)”. De la revisión a los documentos presentados por el postor, se advierte que no cumple con la presentación del Anexo n.º 4, por lo cual su oferta no se admite.
2	CONSORCIO GEOGREEN (apéndice n.º 42)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Anexo 1,2 y 3 esta con fecha 22 y es antes de la firma de consorcio. Anexo 5: Es de fecha 29 y se publica el 31. No tiene S/ en propuesta anexo 5. Participación 50 y 50.	No Admitida.	La primera observación fue erróneamente realizada ya que, los anexos 1, 2 y 3 tienen la misma fecha de la promesa de consorcio (29 de julio de 2020). La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas, establecido en el cronograma, conforme a los numerales 1.4 y 1.5 del capítulo I de la sección general. La Resolución n.º 0005-2019-TCE-S4, de 2 de enero de 2019, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16. señala: “(...) que el no haberse consignado el símbolo monetario (S) (...) en el Anexo N° 5 “Precio de la oferta”, no es razón suficiente para determinar la invalidez



N°	Postor	Verif. Según el Comité de Selección		Verificación según la Comisión de Control	
		Condición	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentarios
					<i>del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección (...)</i> . Sin embargo, de la revisión al literal a) Condiciones de los consorciados, precisa que la participación debe ser en 30% y 70%, lo cual no cumple postor, por lo que su oferta no se admite.
3	SERVICIOS GENERALES KARWILCA E.I.R.L. (apéndice n.º 43)	No Admitida	En el anexo n.º 1 señala que: Nomenclatura de procedimiento está mal menciona al PES 1. Firma escaneada.	No Admitida	De acuerdo al numeral 1.7. del capítulo I de la sección general de las Bases del PES 13 y el art. 60º del RLCE el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, la observación identificada es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. Sin embargo, de la comparación de todas las firmas que se visualizan en los formatos Anexos n.º 1, 2, 3 y 5; se advierte que se trata de una imagen insertada y que los mismos no han sido firmados por el postor, incumpliendo el numeral 1.4 de la sección general de las Bases del PES 13, situación que invalida la oferta.

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 13-2020-MPH/CS y ofertas presentadas por postores en el citado procedimiento (apéndices n.ºs 41, 42 y 43).

Elaborado por: Comisión de Control.



De lo expuesto, se aprecia que de las doce (12) ofertas presentadas en el PES 13, el comité de selección, no solicitó la subsanación de tres (3) ofertas, correspondientes a los postores: Grupo Inkas Gold S.A.C. (apéndice n.º 32), Jatary Contratistas Generales E.I.R.L. (apéndice n.º 33) y Maquinarias del Centro Sociedad Anónima Cerrada – Maquicen S.A.C. (apéndice n.º 34), fueron inadmitidas, por razones que podían ser subsanadas, sin embargo, se advierte que el comité de selección no solicitó la subsanación de las mismas, inobservando los numerales 60.1. y 60.2. del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General de las bases estándar.



Asimismo, inadmitió sin argumento sustentado y motivado cinco (5) ofertas de las empresas Arquín Contratistas Generales S.R.L. (apéndice n.º 35), Garagondo Balboa Hernan (apéndice n.º 36), Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L. (apéndice n.º 37), Consorcio D & C (apéndice n.º 38) y Campos Valencia Dante Vladimir (apéndice n.º 39), que sí cumplían con la presentación de la documentación sustentatoria requerida en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar, y únicamente admitió la oferta del postor MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.º 40), a pesar que su oferta contenía las mismas observaciones efectuadas a otros postores no debiendo ser admitida; todo ello, debido a que los miembros del comité de selección, en la etapa de "Presentación y apertura de ofertas", verificaron la presentación de documentación no exigible en el sub numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del PES 13, descritos en el cuadro n.º 10.



2.2. Etapa de Evaluación de Ofertas

Por lo manifestado en los párrafos precedentes, seis (6) empresas debieron ser evaluadas y a quienes se debió otorgar el puntaje correspondiente según orden de prelación, por lo que el resultado final tras la evaluación de ofertas, debió ser el siguiente:

Cuadro n.º 12
Ofertas que debieron pasar a la etapa de "Evaluación de Ofertas"

Nº	Postores cuyas ofertas debían ser admitidas, incluida la oferta del postor ganador				
	Razón Social	Precio Ofertado (S/)	Fórmula ⁸	Puntaje	Orden de prelación
1	Arquin Contratistas Generales S.R.L.	1 213 789,12	$1\ 213\ 789,12 \times 100 / 1\ 213\ 789,12$	100.00	1º
2	Garagondo Balboa Hernan	1 213 789,12	$1\ 213\ 789,12 \times 100 / 1\ 213\ 789,12$	100.00	1º
3	Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L.	1 213 789,12	$1\ 213\ 789,12 \times 100 / 1\ 213\ 789,12$	100.00	1º
4	Consortio D & C	1 213 789,12	$1\ 213\ 789,12 \times 100 / 1\ 213\ 789,12$	100.00	1º
5	Campos Valencia, Dante Vladimir.	1 213 789,12	$1\ 213\ 789,12 \times 100 / 1\ 213\ 789,12$	100.00	1º
6	MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	1 213 789,12	$1\ 213\ 789,12 \times 100 / 1\ 213\ 789,12$	100.00	1º

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES N° 13-2020-MPH/CS-II y Anexo n.º 01 de la referida acta.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se visualiza en el cuadro precedente, existían ofertas con igual puntaje, por lo que, el comité de selección debía aplicar los criterios de desempate de acuerdo a lo señalado en el Acápite 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señalaba:

"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con

⁸ $Pi = (Om \times PMP) / Oi$, donde:

i = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio i

Om = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.”

Es decir, una vez realizado el desempate, cualquiera de los postores: Arquin Contratistas Generales S.R.L., Garagondo Balboa Hernan, Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L., Consorcio D & C, Campos Valencia, Dante Vladimir y MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., quienes ofertaron un precio de S/1 213 789,12, pudo haberse adjudicado la buena pro del PES 13.

Por lo tanto, el comité de selección, al haber realizado observaciones sin una debida motivación a los anexos presentados por los postores y considerar la verificación de documentación no exigible en las Bases del PES 13, las cuales no aplicaron a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., afectó la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.

2.3. Otorgamiento y consentimiento de la buena pro

Sin perjuicio de lo señalado, el comité de selección le otorgó la buena pro a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., como consta en el “Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” de 4 de agosto de 2020 del PES 13, que dice a la letra:

“Los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 13-2020-MPH/CS-I, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: “PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-121 – CCANCCAIRO, DISTRITO QUIRAHUARA - HUAYTARÁ – HUANCVELICA”, y se OTORGA LA BUENA PRO, a; MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20573805861, por el importe de Un millón doscientos trece mil setecientos ochenta y nueve con 12/100 soles (S/1 213 789,12)”.

De lo descrito, se aprecia que, el comité de selección, al NO ADMITIR cinco (5) ofertas de postores que cumplieran con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases estándar, permitieron que el postor MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., fuese ganador del PES 13, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.

Además, el comité de selección no solicitó la subsanación de tres (3) ofertas conforme lo establece el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obviando el desarrollo de la citada etapa; también, no aplicó el mismo criterio de verificación de documentos de presentación obligatoria a todos los postores, toda vez que el citado comité inadmitió ofertas por los siguientes motivos:

- Inadmitió las ofertas de los postores GIRASOL E.I.R.L. (participante en la segunda convocatoria de los PES 009, 014 y 016) y de INCOTRAC S.A.C. (participante en la segunda convocatoria del PES 014), quienes acreditaron en su constancia REMYPE, la actividad económica: “CONSTRUCCION DE EDIFICIOS”⁹; sin embargo, admitió la propuesta de la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., que también acreditó en su constancia REMYPE, la actividad económica de “CONSTRUCCION DE EDIFICIOS”.

⁹ Situación que fue analizada en el Informe de Control Especifico n.° 30579-2022-CG/GRHV-SCE.

- Inadmitió la propuesta del postor Jatary Contratistas General E.I.R.L., debido a que presentó como experiencia sub contratos, hecho que no fue observado a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., para la admisión de su oferta en el PES 13, que presentó como experiencia los subcontratos que se detallan a continuación:
 - Contrato n.° 003-2015/CORPORACIÓN DOMINUS SAC de 26 de marzo de 2015 por un monto de S/1 200 000,00, efectuado con la Corporación Dominus SAC, quien se adjudicó la buena pro del Proceso de Licitación Pública n.° 08-2014/GOB.REG.HVCA/CE – primera convocatoria, siendo la entidad convocante el Gobierno Regional de Huancavelica.
 - Contrato de Ejecución de Servicios n.° 03-2019-CVC de 10 de octubre de 2019 por un monto de S/653 820,40, efectuado con el Consorcio Vial Colonial.

En relación a lo manifestado, la opinión n.° 048-2019/DTN del OSCE, respecto a la experiencia acreditada mediante subcontratos señala:

“2. CONSULTA Y ANÁLISIS

(...)

Así, a efectos de acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares al objeto de la contratación, **las bases estándar no han establecido una prohibición respecto a la experiencia generada mediante subcontratos**, razón por la cual resulta válido que un subcontratista presente para acreditar su experiencia un subcontrato de obra pública, siempre que el mismo se haya ejecutado conforme a las disposiciones de la normativa vigente y se ajuste a los medios de acreditación previstos en las bases del correspondiente procedimiento de selección”.

De lo descrito se advierte que el comité de selección inadmitió ofertas válidas en los PES 12 y 13, que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria requerida en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar de los citados procedimientos especiales, evitando con ello, que en la etapa de “evaluación de las ofertas” se consideren; además, de la oferta del postor MAER CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L. ofertas de otros postores.

De otra parte, es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el “**Principio de Eficacia y Eficiencia**” contemplado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “LCE”, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Adicionalmente, de la revisión a los expedientes de contratación de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1, se ha verificado la publicación del otorgamiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Al respecto, como se mencionó, el comité de selección otorgó la buena pro de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1, al postor MAER CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L., el 4 de agosto de 2020, y de acuerdo a lo señalado el numeral 4 del Anexo 16, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el cual textualmente señala lo siguiente: “*Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles (...) una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato*”.

En tal sentido, el otorgamiento de la buena pro de los citados PES, debieron ser registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a más tardar el 5 de agosto de 2020, los mismos que también debieron consentirse el mismo día.

Sin embargo, se advierte que el señor, Nicolás Iván Huamán Aliaga, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)¹⁰ registró el otorgamiento de la buena pro de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1 (apéndices n.ºs 19 y 30), el 10 de agosto de 2020; es decir, tres (3) días hábiles posteriores a su otorgamiento, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Reporte de otorgamiento de la buena pro del PES n.º 12-2020-MPH/CS-1

SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

Nomenclatura: RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación: Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-1008 (LAS MERCEDES) - SAN MARTIN DE TIMPOJ PUQUIO - CRUCE HV-1008 - CALLANCA, DISTRITO DE CORDOVA - HUAYTARA - HUANCAYELICA.

Nro. Item:	1	Cantidad Solicitada:	1.0	Valor Referencial:	S/ 017,501.83	Resultado Adjudicado:	
Descripción del	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-1008 (LAS MERCEDES) - SAN MARTIN DE TIMPOJ PUQUIO - CRUCE HV-1008 - CALLANCA, DISTRITO DE CORDOVA - HUAYTARA - HUANCAYELICA.	Unidad de Medida:	Servicio	Cantidad Desierta:	0.0		

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20573805801-MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		1.0	734001.47

Usuario: 23531305 Pagina 1 de 1 Fecha de Generación: 10/08/2020
Hora de Generación: 5:00 PM

Fuente: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Imagen n.º 5
Reporte de otorgamiento de la buena pro del PES n.º 13-2020-MPH/CS-1

SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

Nomenclatura: RES-PROC-13-2020-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación: Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-121 - CCANCAIRO, DISTRITO DE QUIRAHUARA - HUAYTARA - HUANCAYELICA.

Nro. Item:	1	Cantidad Solicitada:	1.0	Valor Referencial:	S/ 1,517,236.40	Resultado Adjudicado:	
Descripción del	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-121 - CCANCAIRO, DISTRITO DE QUIRAHUARA - HUAYTARA - HUANCAYELICA.	Unidad de Medida:	Servicio	Cantidad Desierta:	0.0		

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20573805801-MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.		1.0	1213789.12

Usuario: 23531305 Pagina 1 de 1 Fecha de Generación: 10/08/2020
Hora de Generación: 5:20 PM

Fuente: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

¹⁰ Sub Gerente de Logística designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 (apéndice n.º 47), cargo equivalente a especialista administrativo I (Logística); de acuerdo a lo señalado por el Gerente Municipal, en el informe n.º 141-2022-MPH-EMC/GM de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 44), remitido mediante oficio n.º 879-2022-MPH/A de 22 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 44), que señala: "Las funciones del señor Nicolás Iván Huamán Aliaga (Gerente de Logística) se viene desempeñando de acuerdo a lo suscrito en el MOF y ROF (...)".

A continuación, se ilustra un resumen de las fechas con las que fueron registrados los otorgamientos de la buena pro de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1 en el SEACE.

Cuadro n.º 13
Días de retraso en la publicación del otorgamiento de la buena pro y publicación del Anexo n.º 1, en la Plataforma del Sistema Electrónica de Contrataciones con el Estado

Procedimiento	Fecha de otorgamiento de la buena Pro	Fecha máxima que debió registrarse y consentirse la buena pro	Fecha de publicación en SEACE	Días hábiles de retraso en la publicación	Observación
PES 12	04/08/2020	05/08/2020	10/08/2020	3 días	No se publicó el Anexo 1
PES 13	04/08/2020	05/08/2020	10/08/2020	3 días	No se publicó el Anexo 1

Fuente: "Actas de apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de La Buena Pro" de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1 (apéndices nos. 19 y 30).

Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante manifestar que, en la publicación de las actas denominadas "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", realizada por el señor Nicolas Iván Huamán Aliaga, responsable del OEC, no se adjuntó el ANEXO 01 a las referida actas de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1 (apéndices n.ºs 20 y 31), que describe los motivos de la no admisión de las ofertas realizadas por el Comité de Selección, transgrediendo el numeral 27.1 del artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

"27.1 La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información".

El hecho conllevó al desconocimiento de los postores participantes respecto de las razones de su inadmisión, vulnerando el artículo 66º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

"Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".

Posteriormente, con carta n.º 001 y 003-2020-HVCA/MAERCOGEN EIRL/LWPO/GG de 18 de agosto de 2020, la señora Liliana Winde Porras Otañe, gerente General de la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., presentó en la Subgerencia de Logística, los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos derivados del PES 13 y 12 respectivamente, sin embargo, en relación a la documentación de acreditación del personal clave del PES 13, presentó carta n.º 005 y 006-2020-HVCA/MAERCOGEN EIRL/LWPO/GG solicitando el cambio de personal clave Residente de Servicio y Asistente de Servicio, respectivamente.

Finalmente, como resultado del PES 12 y 13 se suscribieron los contratos n.ºs 014 y 015-2020-MPH/GM (apéndices n.ºs 45 y 46), respectivamente, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2020.



Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa establecida:

- ✓ Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”.

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019

“Artículo 27. Registro de la Información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

Artículo 60. Subsanación de ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; (...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro”.



- ✓ Anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020, Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, publicado el 19 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 20 de junio de 2020.

"Etapas del proceso de selección

(...)

3. **Presentación de ofertas:** se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en las bases para ello. El plazo para presentar propuesta no puede ser menor a de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la convocatoria.

(...)

4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...).

(...)

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que, una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato

- ✓ Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 139 y 140-2020-MPH/GM, Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) correspondiente a los PES n.ºs 12 y 13-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020.

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.4 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento. Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

(...)

1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del plazo establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases.

1.6 EVALUACIÓN DE OFERTAS

La evaluación de las ofertas En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases.

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (...).

(...)



1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados".

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
 - Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
 - Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
 - Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
 - El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)
- (...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

ANEXOS

ANEXO N° 1

DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR

(...)

Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate (...).

(...)

Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE (...). Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

ANEXO N° 7

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)

(...)"

Las situaciones expuestas privaron a la entidad de una competencia efectiva; asimismo, afectaron los fines de la contratación pública e Intereses del Estado, al no garantizar la igualdad de trato, la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.



Los hechos descritos fueron originados por el accionar de los miembros del comité de selección: Nicolás Iván Huamán Aliaga, presidente titular, Juan Saúl Vera Torres, primer miembro titular y Auro Demetrio Del Río Canales, segundo miembro titular del comité de selección de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1, quienes, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, inadmitieron ofertas de postores a pesar que presentaron la documentación obligatoria requerida en las bases estándar de los procedimientos especiales de selección; asimismo, verificaron la presentación de documentos que no eran exigidos en las bases para esta etapa; así también, no solicitaron la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales y no aplicaron los mismos criterios de verificación de documentación obligatoria para todos los postores. También, por el accionar del sub gerente de Logística, quien, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), registró fuera de plazo y de manera incompleta en el SEACE el otorgamiento de la buena pro de los procedimientos especiales de selección.

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares que no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido notificados a través de su Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, conforme a los documentos que forman parte del **apéndice n.º 47**, se detallan a continuación:

- **Nicolás Iván Huamán Aliaga**, notificado a su casilla electrónica n.º , con cédula de notificación electrónica n.º 000000001-2023-CG/2930-02-004 (**apéndice n.º 47**) de 19 de mayo de 2023, a la que se adjuntó Cédula de Notificación n.º 001-2023/OCI-SCE1-MPH (**apéndice n.º 47**) de 18 de mayo de 2023 y su respectivo pliego de hechos y motivación.
- **Juan Saul Vera Torres**, notificado a su casilla electrónica n.º , con cédula de notificación electrónica n.º 000000003-2023-CG/2930-02-004 (**apéndice n.º 47**) de 19 de mayo de 2023, a la que se adjuntó Cédula de Notificación n.º 003-2023/OCI-SCE1-MPH (**apéndice n.º 47**) de 18 de mayo de 2023 y su respectivo pliego de hechos y motivación.

El señor **Auro Demetrio Del Río Canales**, notificado a su casilla electrónica n.º con cédula de notificación electrónica n.º 000000002-2023-CG/2930-02-004 (**apéndice n.º 47**) de 19 de mayo de 2023, a la que se adjuntó Cédula de Notificación n.º 002-2023/OCI-SCE1-MPH (**apéndice n.º 47**) de 18 de mayo de 2023 y su respectivo pliego de hechos y motivación, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, el mismo que no se encuentra documentado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nicolás Iván Huamán Aliaga**, identificado con DNI n.º , en su condición de sub gerente de Logística, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2023 (**apéndice n.º 48**); asimismo, en condición de presidente titular del comité de selección de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1, designado mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 0065 y 0066-2020-MPH/GM de 17 de julio de 2020 (**apéndice n.ºs 5 y 6**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 000000001-2023-CG/2930-02-004 (**apéndice n.º 47**) de 19 de mayo de 2023, a través de la casilla electrónica n.º ; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.



Se identifica responsabilidad a **Nicolás Iván Huamán Aliaga**, en calidad de presidente titular del comité de selección a cargo de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1, por haber rechazado ofertas que sí cumplían con los requisitos para ser admitidas, debido a que verificó la presentación de documentos que no eran obligatorios para esta etapa; además, realizó observaciones sin argumento motivado y aplicó distintos criterios de revisión de las ofertas; asimismo, no solicitó la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales a pesar que la normativa aplicable así lo exigía, otorgando la buena pro a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. que fue la única oferta admitida en ambos Procedimientos Especiales de Selección.

Asimismo, en su condición de sub gerente de Logística¹¹, en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), por haber registrado fuera de plazo y en forma incompleta, el otorgamiento de la buena pro de los PES n.ºs 12 y 13-2020-MPH/CS-1 en el SEACE.

Por lo que, se ha determinado que en su actuación conjunta como parte del comité de selección, en calidad de Presidente Titular, ha inobservado los literales b), f) y j) del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, en adelante “**TUO de la LCE**”; el numeral 27.1 del artículo 27, el numeral 60.1 y los literales a), b) y f) del numeral 60.2 del artículo 60º, así como, el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “**RLCE**”.

Así como, los numerales 3 y 4 de la sección “Etapas del proceso especial de selección” del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; así también, los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, y el sub numeral 2.2.1 y las notas “Importante” y “Advertencia” del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de los citados procedimientos de selección; también, los Anexos n.º 1 y 7 de las Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 12 y 13-2020-MPH/CS-1, privando a la entidad de tener una competencia efectiva, afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado, al no garantizar la igualdad de trato, la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan” (El subrayado es nuestro).

En concordancia, con el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: “46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan

¹¹ Sub Gerente de Logística designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 (apéndice n.º 47), cargo equivalente a especialista administrativo I (Logística); de acuerdo a lo señalado por el Gerente Municipal, en el informe n.º 141-2022-MPH-EMC/GM de 21 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 44), remitido mediante oficio n.º 879-2022-MPH/A de 22 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 44), que señala: “Las funciones del señor Nicolás Iván Huamán Aliaga (Gerente de Logística) se viene desempeñando de acuerdo a lo suscrito en el MOF Y ROF (...)”.

de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, transgredió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

También, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7°, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo solo para la prestación del servicio público".

Igualmente, incumplió las funciones dispuestas en las actividades y/o tareas del numeral 37 cargo estructural: especialista administrativo (Logística), código 1015.9EC1, de la Unidad de logística, del artículo 20 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2016-MPH/A de 2 de agosto de 2016 (apéndice n.° 51), que señala: "(...) 4. Programar, disponer y coordinar las actividades del Sistema de Abastecimientos (...) de la Municipalidad. (...) 8. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de abastecimiento y prestación de servicios. (...) 11. Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la Autoridad Municipal (...)". Al respecto, a través del oficio n.° 879-2022-MPH/A de 22 de diciembre de 2022 (apéndice n.° 51), la Entidad precisó que las funciones del Lic. Iván Huamán Aliaga, corresponden al cargo "Especialista administrativo I (Logística), conforme a los documentos de gestión señalado.

2. **Juan Saul Vera Torres**, identificado con DNI n.° _____, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 (apéndice n.° 49); asimismo, en su condición de primer miembro titular del comité de selección de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1, designado mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 0065 y 0066-2020-MPH/GM de 17 de julio de 2020 (apéndice n.os 5 y 6), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2023-CG/2930-02-004 (apéndice n.° 47) de 19 de mayo de 2023, a través de la casilla electrónica n.° _____; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se identifica responsabilidad a **Juan Saul Vera Torres**, en calidad de primer miembro titular del comité de selección a cargo de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1, por haber rechazado ofertas que sí cumplían con los requisitos para ser admitidas, debido a que verificó la presentación de documentos que no eran obligatorios para esta etapa; además, realizó observaciones sin argumento motivado y aplicó distintos criterios de revisión de las ofertas; asimismo, no solicitó la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales a pesar que la normativa

aplicable así lo exigía, otorgando la buena pro a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. que fue la única oferta admitida en ambos Procedimientos Especiales de Selección.

Por lo que, se ha determinado que en su actuación conjunta como parte del comité de selección en calidad de Primer Miembro Titular, ha inobservado los literales b), f) y j) del artículo 2° del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, en adelante "TUO de la LCE"; el numeral 60.1 y los literales a), b) y f) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE".

Así como, el numeral 3 de la sección "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; así como, los numerales 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección general, y el sub numeral 2.2.1 y las notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de los citados procedimientos de selección; también, los Anexos n.º 1 y 7 de las Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 12 y 13-2020-MPH/CS-1, privando a la entidad de tener una competencia efectiva, afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado, al no garantizar la igualdad de trato, la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan" (El subrayado es nuestro).

En concordancia, con el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

También, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que

señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7°, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo solo para la prestación del servicio público".

3. **Auro Demetrio Del Río Canales**, identificado con DNI n.° _____, en su condición de jefe de la Unidad Formuladora, con contrato administrativo de servicio n.° 132-2019-MPH de 2 de setiembre de 2019, en el período del 2 de setiembre de 2019 hasta el 29 de enero de 2021 (**apéndice n.° 50**); asimismo, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1, designado mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 0065 y 0066-2020-MPH/GM de 17 de julio de 2020 (**apéndice n.°s 5 y 6**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000002-2023-CG/2930-02-004 (**apéndice n.° 47**) de 19 de mayo de 2023, a través de la casilla electrónica n.° _____ presentando sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 14 de junio de 2023 (**apéndice n.° 47**) recepcionado por la comisión de control el mismo día.

Se identifica responsabilidad a **Auro Demetrio Del Río Canales**, en calidad de Segundo Miembro Titular del comité de selección a cargo de los PES 12 y 13-2020-MPH/CS-1, por haber rechazado ofertas que sí cumplían con los requisitos para ser admitidas, debido a que verificó la presentación de documentos que no eran obligatorios para esta etapa; además, realizó observaciones sin argumento motivado y aplicó distintos criterios de revisión de las ofertas; asimismo, no solicitó la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales a pesar que la normativa aplicable así lo exigía, otorgando la buena pro a la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. que fue la única oferta admitida en ambos Procedimientos Especiales de Selección.

Por lo que, se ha determinado que en su actuación conjunta como parte del comité de selección en calidad de Segundo Miembro Titular, ha inobservado los literales b), f) y j) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, en adelante "**TUO de la LCE**"; el numeral 60.1 y los literales a), b) y f) del numeral 60.2 del artículo 60° y el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "**RLCE**".

Así como, el numeral 3 de la sección "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección general, y el sub numeral 2.2.1 y las notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de los citados procedimientos de selección; también, los Anexos n.° 1 y 7 de las Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s 12 y 13-2020-MPH/CS-1, privando a la entidad de tener una competencia efectiva, afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado, al no garantizar la igualdad de trato, la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,



bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan" (El subrayado es nuestro).

En concordancia, con el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

También, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7º, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo solo para la prestación del servicio público".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Inadmisión de ofertas a pesar que cumplían con la documentación obligatoria requerida en las bases y normativa aplicable, asimismo, registro incompleto y fuera de plazo del otorgamiento de la buena pro; privó a la entidad de tener una competencia efectiva, afectando los fines de la contratación pública e intereses del estado", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Inadmisión de ofertas a pesar que cumplían con la documentación obligatoria requerida en las bases y normativa aplicable, asimismo, registro incompleto y fuera de plazo del otorgamiento de la buena pro; privó a la entidad de tener una competencia efectiva, afectando los fines de la contratación pública e intereses del estado", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

La redacción de este rubro se inicia con el párrafo siguiente:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaytara, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 12 y 13-2020-MPH/CS-1, se determinó que, el comité de selección, inadmitió ofertas que sí cumplían con la presentación de la documentación obligatoria requerida para la etapa de Presentación y Apertura de Ofertas, debido a que verificó la presentación de "Declaración Jurada de experiencia del personal requerido", "Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico", "Habilidad profesional del personal propuesto", "Constancia REMYPE" y el Anexo n.º 7, respecto a la "Experiencia del Postor en la Especialidad, los cuales eran documentos que se debían presentar para el perfeccionamiento del contrato, realizó observaciones sin argumento motivado y no aplicó los mismos criterios de verificación de documentación obligatoria para todos los postores; asimismo, no solicitó la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales pese a que la normativa aplicable así lo exigía; admitiendo únicamente las ofertas de la empresa MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.; de igual manera, el Sub Gerente de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), registró fuera de plazo y de manera incompleta en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro de los PES.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaytará comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de Resolución Gerencial n.º 053-2020-MPH/GM de 17 de julio de 2020, con el cual se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2020 en la versión n.º 5, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0065-2020-MPH/GM de 17 de julio del 2020, mediante el cual se designó al comité de selección a cargo de conducir el Procedimiento Especial de Selección n.º 12-2020-MPH/CS-1.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0066-2020-MPH/GM de 17 de julio del 2020, mediante el cual se designó al comité de selección a cargo de conducir el Procedimiento Especial de Selección n.º 13-2020-MPH/CS-1.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Resolución Gerencia Municipal n.º 0102-2020-MPH/GM de 17 de julio del 2020, que aprueba el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 12-2020-MPH/CS-1.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la Resolución Gerencia Municipal n.º 0103-2020-MPH/GM de 17 de julio del 2020, que aprueba el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 12-2020-MPH/CS-1.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Informe n.º 0130-2020-JLHT-GPP-MPH de 20 de julio del 2020, mediante el cual se otorgó la constancia de previsión presupuestal del Procedimiento Especial de Selección n.º 12-2020-MPH/CS-1.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Informe n.º 0131-2020-JLHT-GPP-MPH de 20 de julio del 2020, mediante el cual se otorgó la constancia de previsión presupuestal del Procedimiento Especial de Selección n.º 13-2020-MPH/CS-1.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 012-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 013-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Informe n.º 12-2020-MPH/CS de 20 de julio del 2020, con el cual el comité de selección del PES 12-2020-MPH/CS-1, remitió las bases estándar a la Gerencia Municipal para su aprobación.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del Informe n.º 13-2020-MPH/CS de 20 de julio del 2020, con el cual el comité de selección del PES 13-2020-MPH/CS-1, remitió las bases estándar a la Gerencia Municipal para su aprobación.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 139-2020-MPH/GM de 20 de julio del 2020, que aprueba las Bases del PES 12-2020-MPH/CS-1.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 140-2020-MPH/GM de 20 de julio del 2020, que aprueba las Bases del PES 13-2020-MPH/CS-1.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del Formato n.º 8 Acta para disponer la convocatoria, mediante el cual el comité de selección dispuso la publicación de la convocatoria del PES 12-2020-MPH/CS.



- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del Formato n.º 8 Acta para disponer la convocatoria, mediante el cual el comité de selección dispuso la publicación de la convocatoria del PES 13-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 12-2020-MPH/CS, de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del formato "Cont. del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. HV-1008 (Las Mercedes) - San Martín de Timpoj Puquio cruce HV-1008-Callanca, distrito de Córdova – Huaytará – Huancavelica, ANEXO 1 del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 12-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 21: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 12-2020-MPH/CS-1, por el postor Grupo Inkas Gold S.A.C.
- Apéndice n.º 22: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 12-2020-MPH/CS-1, por el postor Jatary Contratistas Generales E.I.R.L.
- Apéndice n.º 23: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 12-2020-MPH/CS-1, por el postor Maquinarias del Centro Sociedad Anónima Cerrada – Maquicen S.A.C.
- Apéndice n.º 24: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 12-2020-MPH/CS-1, por el Consorcio Cordova
- Apéndice n.º 25: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 12-2020-MPH/CS-1, por el postor Consorcio San Carlos.
- Apéndice n.º 26: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 12-2020-MPH/CS-1, por el postor Arquín Contratistas Generales S.R.L.
- Apéndice n.º 27: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 12-2020-MPH/CS-1, por el postor MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
- Apéndice n.º 28: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 12-2020-MPH/CS-1, por el Consorcio Geogreen
- Apéndice n.º 29: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 12-2020-MPH/CS-1, por el Grupo Mirjo Sociedad Anónima Cerrada.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 13-2020-MPH/CS, de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada del formato "Cont. del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. HV-121-Canccairo, distrito de Quirahuara – Huaytará – Huancavelica, ANEXO 1 del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 13-2020-MPH/CS.
- Apéndice n.º 32: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Grupo Inkas Gold S.A.C.
- Apéndice n.º 33: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Jatary Contratistas Generales E.I.R.L.
- Apéndice n.º 34: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Maquinarias del Centro Sociedad Anónima Cerrada – Maquicen S.A.C.
- Apéndice n.º 35: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.º 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Arquín Contratistas Generales S.R.L.



- Apéndice n.° 36: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.° 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Garagondo Balboa Hernan
- Apéndice n.° 37: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.° 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L.
- Apéndice n.° 38: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.° 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Consorcio D & C
- Apéndice n.° 39: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.° 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Dante Vladimir Campos Valencia.
- Apéndice n.° 40: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.° 13-2020-MPH/CS-1, por el postor MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
- Apéndice n.° 41: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.° 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Consorcio Vial Quirahuara
- Apéndice n.° 42: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.° 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Consorcio Geogreen
- Apéndice n.° 43: Impresión visada de la oferta electrónica presentada para el PES n.° 13-2020-MPH/CS-1, por el postor Servicios Generales Karwilca E.I.R.L.
- Apéndice n.° 44: Copia fedateada del oficio n.° 879-2022-MPH/A de 22 de diciembre de 2022, que adjunta el informe n.° 141-2022-MPH-EMC/GM de 21 de diciembre de 2022, descargado de Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República, registrado con expediente SGD n.° 2420220006706 de 22 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 45: Copia fedateada del contrato n.° 014-2020-MPH/GM de 20 de agosto de 2020, Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. HV-1008 (Las Mercedes) – San Martin de Timpoj Puquio – Cruce HV-1008 – Callanca, distrito de Cordova – Huaytará – Huancavelica" de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 46: Copia fedateada del contrato n.° 015-2020-MPH/GM de 20 de agosto de 2020, Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal Emp. HV-121 – Ccanccairo, distrito de Quirahuara – Huaytará – Huancavelica de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 47: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, cédula de notificación electrónica n.ºs 000000001, 000000002 y 000000003-2023-CG/2930-02-004 y cargo de notificación, e impresión de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos con evidencia de irregularidad presentados a través de correo electrónico de 14 de junio de 2023 y original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.
- Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2019MPH/A de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó al licenciado Nicolás Iván Huamán Aliaga, como sub Gerente de Logística y Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2023-MPH/GM de 15 de febrero de 2023 de cese en el cargo.
- Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019MPH/A de 2 de enero de 2019, mediante la cual se designó al ingeniero Juan Saúl Vera Torres, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MPH/GM de 03 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 50: Copia fedateada del contrato administrativo de servicio n.° 132-2019-MPH de 2 de setiembre de 2019, a través del cual se contrató al ingeniero Auro Demetrio Del Río Canales, como jefe de la Unidad Formuladora y documento de renuncia al cargo de 29 de enero de 2021.



Apéndice n.º 51: Copia fedateada de actividades o tareas del Cargo Estructural: Especialista Administrativo I (Logística), código: 1015.9EC1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 100-2016-MPH/A de 2 de agosto de 2016, pág. 50.

Huaytará, 16 de junio de 2023.



Ponciano Faustino Samaniego Casallo
Supervisor



Sonia Luz Bautista Nolasco
Jefe de Comisión



Rosa Karina Jurado Taipe
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaytará, 16 de junio de 2023.




Ponciano Faustino Samaniego Casallo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaytará

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-2930-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inadmisión de ofertas a pesar que cumplían con la documentación obligatoria requerida en las bases y normativa aplicable, asimismo, registro incompleto y fuera de plazo del otorgamiento de la buena pro; privó a la entidad de tener una competencia efectiva, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.	Nicolas Iván Huamán Aliaga		Sub Gerente de Logística	02/01/2019	15/02/2023	D.L. 276		Notificado por casilla Electrónica		X		X
2		Juan Saul Vera Torres		Presidente Titular Primer Miembro Titular	17/07/2020	04/08/2020	D. Leg. n.° 1057 CAS Confianza		Notificado Por casilla Electrónica		X		X
3		Auro Demetrio Del Rio Canales		Segundo Miembro Titular	17/07/2020	04/08/2020	D. Leg. n.° 1057 CAS		Notificado Por Casilla Electrónica		X		X



[Handwritten signature]

RECIBIDO MESA DE PARTES			
FECHA:	20/06/2023	HORA:	20:04:16
EXPEDIENTE:	20231994	N° FOLIO:	1288 :::
TIPO DOCUMENTO:	OFICIO	NÚMERO:	0311-OCI/2930
TRÁMITE:	ATENCION	DERIVAR A:	Secretaría General - Mesa de Partes
ASUNTO:	REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°014-2023-2-2930-SCE2-2930-SC		
Verifique el estado en: http://sisgedo-huaytara.munihuaytara.gob.pe/consulta_publico.php			

Huaytará, 20 junio de 2023

Oficio n.º 0311-2023-OCI/2930

Señor

Wilmer Godofredo Cabrera Huamani

Alcalde

Municipalidad Provincial de Huaytará

Jr. Municipalidad n.º 100

Huaytará/Huaytará/Huancavelica

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.º 014-2023-2-2930-SCE.

REF: : a) Oficio n.º 0151-2023-OCI/2930 recepcionado el 17 de abril de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos Con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los "**Procedimiento Especiales de Selección n.ºs RES.PROC-12-2020-MPH/CS-1 y RES-PROC-13-2020-MPH/CS-1 para la contratación de servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en la Provincial de Huaytará, convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020**".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos Con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Cotntrol Especifico n.º 014-2023-2-2930-SCE para conocimiento y los fines que estime, en 1287 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por SAMANIEGO
CASALLO Ponciano Faustino FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2023 19:37:59 -05:00

Documento firmado digitalmente
Ponciano Faustino Samaniego Casallo
Jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Huaytará
Contraloría General de la República

PFSC/kpgt